ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades otorgadas por su nombramiento mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2020 y, posesionada según consta en el acta No. 002 del 01 de enero de 2020, facultada para contratar mediante Decreto 854 de 2001, artículo 60 y la delegación conferida en la Resolución 1982 del 27 de noviembre de 2017 parcialmente modificada por la Resolución No. 1620 del 28 septiembre de 2018, en concordancia con la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209 ibidem prescribe que: *"(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*.

II. Que de la misma manera las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebran directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objetivo de la entidad ejecutora. Cuando fuera el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

III. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*.

IV. Que por su parte el artículo 95 de la precitada Ley faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra: *"ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS"*.

V. Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 13 señala que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que en consonancia con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. En este sentido, el artículo 46 del texto constitucional, establece lo siguiente: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

VI. Que la Ley 100 de 1993, en los artículos 257 al 262 estableció un "*Programa de Auxilios para Ancianos Indigentes*", cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente.

VII. Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, -Ministerio del Trabajo-, y estableció que sus recursos serían administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública. En tal virtud y como resultado del Proceso Licitatorio: MT LP 02 de 2018, adelantado por el Ministerio del Trabajo, fue adjudicado a FIDUAGRARIA S.A. quien, a partir del primero de diciembre de 2018, es el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018.

VIII. Que el artículo segundo de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que crea la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se otorga a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor.

IX. Que la Ley 100 de 1993, estableció la cofinanciación del programa de auxilios para ancianos indigentes. Es así como el artículo 2.2.14.1.36. del Decreto 1833 de 2016, estableció:

"*Para la ejecución del Programa de Auxilios para Ancianos Indigentes, financiado con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, se utilizará la modalidad de cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales o los resguardos. Para tal efecto, el respectivo ente territorial o resguardo deberá manifestar el interés de cofinanciar cualquiera de las modalidades previstas para la entrega de beneficios, luego de lo cual se suscribirá un convenio entre el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y el respectivo ente territorial o resguardo*.

En todo caso, los recursos deberán ser transferidos por el ente territorial o resguardo a una cuenta abierta especialmente para la cofinanciación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

Colombia Mayor, a nombre del municipio o resguardo, y serán girados a los beneficiarios por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional.

En caso de que el ente territorial manifieste no poder continuar realizando la cofinanciación, solo se pagará el valor que corresponda al Fondo de Solidaridad Pensional. (...)".

X. Que el Decreto 4108 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo" establece entre las funciones del Ministerio, la de *"(...) 15. Proponer, dirigir, realizar y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones*".

XI. Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

XII. Que el artículo 113 ibídem, hace referencia a la colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público, de la siguiente manera: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial:

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

XIII. Que a su vez, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

XIV. Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones-, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

Artículo 95º.-Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

XV. Que mediante concepto emitido por el CONSEJO DE ESTADO -SALA DE CONSULTA y SERVICIO CIVIL, con Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00003-00(1982), del 25 de marzo de 2010, se estableció lo siguiente:

"*Se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas. Es en el anterior contexto que puede entenderse la finalidad de los mencionados convenios, los cuales abarcan "el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo", según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. Este límite material, como se explicó en el punto anterior, no es más que la reiteración para el caso concreto del principio de legalidad*".

XVI. Que de esta manera resulta procedente lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 acerca de que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

XVII. Que el Decreto Distrital 854 de 2001 "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., estable en el artículo 60:

"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos..."

XVIII. Que mediante Concepto 70 de 2001, emitido por la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se efectuó el análisis de expedición del Decreto Distrital 854 de 2001, en particular el articulo 60 con respecto de los fundamentos jurídicos tales como el Decreto Nacional 111 de 1996 y en el Distrital 714 de 1996 y las reglas contenidas tanto en el Decreto 1421 de 1993, como en la Ley 80 de 1993; concluyendo "*...que las entidades del sector central de la administración, objeto de su inquietud, tienen capacidad para contratar directamente, sin que sea necesaria la delegación que al efecto pueda realizar el Alcalde Mayor de Bogotá...*".

XIX. Que Igualmente, de acuerdo con la Línea de Base construida para la formulación de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital 2010-2025, "Bogotá al igual que la

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

mayoría de ciudades del mundo, registró durante los últimos 15 años un crecimiento de 8.2% en la población de más de 60 años, casi el doble de la tasa de crecimiento de la población total en la ciudad correspondiente al 2.7%". En números absolutos significa que el Distrito Capital tiene más de 902 mil personas mayores y se acercan a esa condición 640 mil con edades entre 50 y 59 años.

XX. Que en este sentido, de acuerdo con datos presentados en la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez –PPSEV, y la Línea Base, se destaca en el marco general de la situación de la vejez en la ciudad capital, lo siguiente:

"(...) El 37.2% de las personas mayores de la ciudad reciben una pensión, con mayor proporción los hombres y en forma creciente a mayor edad. El 7.8% de las personas mayores cotiza aún para cumplir los requisitos de Ley y acceder a ella. Más crítica es la situación del 62.3% de personas mayores que no cotizan al sistema de pensiones: en ese grupo de no cotizantes se encuentra la casi totalidad de personas mayores en miseria (99.5%) y también una buena proporción de pobres (74.8%) y de no pobres (61.6%)."

XXI. Que mediante el Decreto Distrital 345 del 18 de agosto de 2010, se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital.

XXII. Que actualmente, el Ministerio del Trabajo en desarrollo del Programa Colombia Mayor entrega subsidios económicos a personas mayores residentes en Bogotá, a través del Administrador Fiduciario FIDUAGRARIA S.A., quien administra los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, teniendo asignados al 31 de diciembre de 2019, 49.084 cupos, cuyo monto mensual de ochenta mil pesos ($80.000), que se giran mes vencido. Igualmente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución N° 5618 del 16 de diciembre de 2019, por la cual "efectúa una asignación de recursos para la ampliación de cobertura del programa de Protección Social al Adulto mayor, hoy Colombia Mayor de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2018". En este sentido, el artículo 1 de la Resolución asigna recursos al Distrito Capital, con el fin de ampliar la cobertura en311 cupos más.

XXIII. Que así mismo la Administración Distrital, adicionalmente a los Subsidios entregados con el Programa Colombia Mayor, atiende a 82.521 personas mayores residentes en la ciudad a través del Servicio Apoyos Económicos, cuyo monto mensual es de ciento veinticinco mil pesos ($125.000).

XXIV. Que dada la diferencia en el valor de los subsidios entregados por el Programa Colombia Mayor ochenta mil pesos ($80.000), y los Apoyos económicos entregados por el Distrito en total una suma de ciento veinticinco mil pesos ($125.000), es de interés tanto para el Distrito Capital como para el Ministerio del Trabajo, que a través de la cofinanciación, la Secretaría Distrital para la Integración Social aporte cuarenta y cinco mil pesos ($45.000) a las personas mayores participantes del

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

subsidio directo del Programa Colombia Mayor para la ciudad de Bogotá, con el fin que todas las personas mayores beneficiarias reciban Ciento Veinticinco Mil pesos ($125.000)mensuales.

XXV. Que teniendo en consideración que ambas partes han encontrado propósitos comunes en el cumplimiento de sus funciones legales y teniendo en cuenta también que coinciden en su interés de fomentar una política de colaboración, para aumentar la cobertura de los programas sociales que lidera cada entidad y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de personas mayores de Bogotá, es importante avanzar en la búsqueda de un sistema de protección a la vejez incluyente y equitativo para el cual, el Ministerio del Trabajo y la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., requieren aunar esfuerzos para cofinanciar los subsidios económicos de los beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, que se encuentren dentro de su población objetivo, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente del Fondo de Solidaridad Pensional y la Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez (PPSEV), en el Distrito Capital 2010 –2025.

XXVI. Que, existe la posibilidad de cofinanciación por parte de los entes territoriales, ejemplo de ello es que el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Distrital de Integración Social se encuentran interesados en realizar una alianza estratégica que posibilite la cofinanciación del subsidio directo, a partir de lo cual se logra aumentar el valor del subsidio del Programa Colombia Mayor en el Distrito Capital, contribuyendo así a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores en extrema pobreza residentes en Bogotá.

XXVII. Que para la Administración Distrital resulta conveniente suscribir un nuevo Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación con el Ministerio del Trabajo, con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la Población Persona Mayor de Bogotá y avanzar en la búsqueda de un sistema de protección a la vejez incluyente y equitativa.

XXVIII. Que el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Distrital de Integración Social, suscribirán un Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación, con el fin de aunar recursos financieros, tecnológicos y administrativos, para cofinanciar la entrega del subsidio económico directo a las personas mayores beneficiarias del Programa Colombia Mayor, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia y del Proyecto de Inversión de la Subdirección para la Vejez, a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social. Para tal fin se ha previsto la suscripción de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, entre la Nación –Ministerio del Trabajo, y el Ente Territorial –Secretaría Distrital de Integración Social, cuya modalidad de cofinanciación no supone ningún monto determinado.

XXIX. Que la suscripción del presente convenio aporta en la materialización de la dimensión de la Política Publica Social para el Envejecimiento y la Vejez -PPSEV, Vivir Bien en la Vejez, toda vez que contribuye a la satisfacción de las necesidades materiales esenciales de alimentación, auto cuidado y autonomía de las personas mayores.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

XXX. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando procede la contratación directa, la Entidad deberá elaborar un acto administrativo justificando la contratación, por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con lo solicitado por el/la Subdirector/a para la Vejez de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la contratación directa a suscribir tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa:** Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

- **Objeto del convenio: AUNAR RECURSOS FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA COFINANCIAR LA ENTREGA DEL SUBSIDIO ECONÓMICO DIRECTO A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA; Y DEL PROYECTO DE LA SUBDIRECCIÓN PARA LA VEJEZ, A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

- **Valor del convenio**: El presente convenio interadministrativo Marco de Cooperación, no tendrá erogación presupuestal, es así como el objeto se enmarca exclusivamente en la operatividad para la transferencia de recursos de cofinanciación para la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. El valor de los recursos de cofinanciación es indeterminado pero determinable en función del valor efectivamente pagado por concepto de subsidios asignados a cada beneficiario, al finalizar el plazo de ejecución del presente convenio marco.

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**.**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos correspondientes al convenio interadministrativo marco al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Plataforma Transaccional de Secop II.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

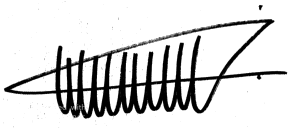
ARTÍCULO CUARTO: Por ser un acto administrativo de carácter general, contra el presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Plataforma Transaccional del Secop II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los **05 días del mes de febrero de 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL ACTO DE JUSTIFICACIÓN

CONTROL TRÁMITE DEL DOCUMENTO
Acto Administrativo - Justificación Contratación Directa

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL		
	NOMBRE	**FIRMA**
Aprobado por	**CONSTANZA LILIANA GOMEZ ROMERO** **SUBSECRETARIA**	
Revisado por	**ILIANA MARÍA PINEDA ECHEVERRI** **ASESORA SUBSECRETARÍA**	
Aprobado por	**BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO** **Subdirectora de Contratación**	
Revisado por	**GREICY RODRIGUEZ BARRERO** **Profesional Subdirección de Contratación**	
Proyectado por	**JIMMY ALEXANDER ROJAS MUÑOZ** **Profesional Subdirección de Contratación**	

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co